RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 054-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 23 de febrero de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional N° 03, ampliación de plazo N° 03 y Adenda N° 03, al servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"*, CUI 2474473; el Contrato N° 01-2023-MDCC de fecha 03 de febrero del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el señor Cesar Abel Aquino Choque para la supervisión de la citada obra; la Adenda Nº 01 y 02 al contrato Nº 01-2023-MDCC; la Resolución de Gerencia Municipal N° 672-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 de la ejecución de la obra en mención; la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 016-2024-MDCC-GOPI que aprueba en parte la ampliación de plazo N° 03 por veintiún días (21) calendario solicitado por el contratista CONSORCIO CHAPI; el Informe Nº 030-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH de la Coordinadora de Obra, Ing. Maria Lourdes Charaja Herencia; el Informe Nº 47-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP del Abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña; el Informe Técnico Nº 21-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 040-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 0016-2024-JMSR-EASGALA-GAJ de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveído N° 048-2024-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF, establece que, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, no obstante, el numeral 34.7 del mismo articulado preceptúa que, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Estableciendo asimismo que, para lo regulado en dicho numeral, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo;

Que, el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula que, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones constituye que cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, el numeral 186.1. del artículo 186 del Reglamento de la Ley ordena que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Anexo Único del Reglamento *"Anexo de Definiciones"* dispone que la *"Prestación adicional de supervisión de obra"* es, aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en la OPINIÓN Nº 121-2021/DTN, acota en el punto 3.1. que *"Las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3[1] del artículo 34 de la Ley;* ***en consecuencia dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,*** *lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, asimismo, la misma Dirección Técnica Normativa, a través de la Opinión Nº 015-2020/DTN, indica que: *"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato."* Asimismo, señala que: *"Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."*;

Que, la autoridad antes citada en la misma opinión, acota que: *"La aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente). No obstante, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional."* (el subrayado es agregado)

Que, a través del Contrato de servicio N° 001-2023-MDCC de fecha 03 de febrero del 2023, la Municipalidad distrital de Cerro Colorado y el Ing. Cesar Abel Aquino Choque, suscriben la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa."* con CUI N° 2474473, por el monto de S/. 39,400.00, y por el plazo de 90 días calendario;

Que, con fecha 14 de agosto del 2023 se firmó la Adenda Nº 01 al contrato de servicio N° 001-2023-MDCC, mediante el cual se modifica la cláusula cuarta y quinta de dicho contrato, y se establece el plazo para la ejecución del servicio de supervisión a noventa y cuatro (94) días calendario, y comprende una retribución global del servicio prestado a S/. 40, 976.00 (Cuarenta mil novecientos setenta y seis con 00/100 soles);

Que, con fecha 23 de agosto del 2023 se firmó la Adenda Nº 02 al contrato de servicio N° 001-2023-MDCC, mediante el cual se modifica la cláusula cuarta y quinta de dicho contrato, y se establece el plazo para la ejecución del servicio de supervisión a ciento seis (106) días calendario, y comprende una retribución global del servicio prestado a S/. 45, 704.00 (Cuarenta y cinco mil setecientos cuatro con 00/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 672-2023-GM-MDCC, se aprobó el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 de la obra *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa."* con CUI N° 2474473, por el monto de S/. 12, 383.26, que equivale al 0.84 % respecto del monto contratado;

Que, con Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 16-2024-MDCC-GOPI, se aprueba la ampliación de plazo N° 03 por veintiún (21) días calendario solicitado por el contratista Consorcio Chapi respecto del Contrato N° 072-2022-MDCC de la obra *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa."*, quedando como nueva fecha de término del plazo contractual reprogramado, el día 30 de enero del 2024;

Que, con Informe Nº 030-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/MLCH, la Coordinadora de Obra, Ing. Maria Lourdes Charaja Herencia, valuando el caso en concreto concluye: *"(...) La ampliación de plazo N° 03 del servicio de consultoría de supervisión obedece a la causal, b) Cuando es necesario un plazo adicional de obra, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 672-2023-GM-MDCC, y consecuente ampliación de plazo N° 03 aprobado con la Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 16-2024-MDCC/GOPI."*; en consecuencia: *"(...) otorga la CONFORMIDAD a la prestación adicional N° 03 al Contrato de servicio N° 001-2023-MDCC, del servicio de Consultoría de supervisión de obra a favor del Ing. Cesar Abel Aquino Choque, por el monto de S/. 8, 274.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), y se declare procedente la ampliación de plazo N° 03 al contrato de servicio N° 001-2023-MDCC, por 21 días calendario, y señala que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional N° 03 es 21 %, respecto del monto total del contrato."*, conforme al detalle siguiente:

[1] Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

DESCRIPCIÓN	DÍAS	MONTO (S/)	% INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Monto contractual de Supervisión	90	39, 400.00	100.00 %
Adenda N° 01 (Derivada de la variación en el plazo de obra)	4	1, 576.00	4 %
Adenda N° 02 (Derivada de una prestación adicional de obra)	12	4,728.00	12 %
Adenda N° 03 (Derivada de una prestación adicional de obra)	21	8,274.00	21 %
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN		**53,978.00**	**37 %**

Que, por medio del Informe Nº 0156-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 24 de enero del 2024, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, solicita que se continúe con el trámite para la APROBACIÓN de la prestación adicional N° 03, ampliación de plazo N° 03, y adenda N° 03 al contrato N° 001-2023-MDCC del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del consultor Cesar Abel Aquino Choque, por el monto de S/. 8,274.00, y se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 001-2023-MDCC, por 21 días calendario. (Fs. 36);

Que, con Informe Nº 47-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP de fecha 05 de febrero del 2024, el Abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura otorgue conformidad y solicite la aprobación de la prestación adicional N° 03, y ampliación de plazo N° 03, por 21 días calendario, la cual deriva del adicional de obra N° 02 con deductivo de obra N° 01, con una incidencia de 21.00% respecto del Contrato N° 01-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra denominada *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa."*. Así como, sugiere que se elabore la adenda N°03 al Contrato N° 01-2023-MDCC (Fs. 38);

Que, a través del Informe Técnico Nº 21-2024-GOPI-MDCC de fecha 06 de febrero de 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga la conformidad para la aprobación de la prestación adicional 03 y ampliación de plazo 03, respecto al contrato N° 001-2023-MDCC, y solicita se continúe con los trámites correspondientes. (Fs. 40);

Que, con Informe N° 040-2024-MDCC/GPPR de fecha 12 de febrero de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 8, 274.00 para atender la prestación adicional Nº 03 y ampliación de plazo N° 03, y adenda N° 03 del Contrato Nº 001-2023-MDCC. (Fs. 41);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo adicional N° 03, ampliación de plazo N° 03 y Adenda N° 03 del servicio de consultoría de supervisión presentado, por intermedio del Informe Legal N° 0016-2024-JMSR-EASGALA-GAJ, de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, valuando el caso en concreto opina que: *"(...) se apruebe la ampliación de plazo 03, y se autorice la modificación del contrato por prestación adicional 03, mediante adenda Nº 03 al Contrato de Supervisión Nº 001-2023-MDCC, contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA. HH. El Azufral, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa." con CUI N° 2474473."*; pronunciamiento con el que muestra conformidad el Abg. Héctor Juárez Camargo, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 048-2024-GAJ-MDCC (Fs. 46);

Que, el adicional N° 03, ampliación de plazo N° 03 y Adenda N° 04, al servicio de consultoría de supervisión de la obra: *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa."*, CUI 2474473, se encuentran técnicamente sustentados con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; Asimismo, siendo que, el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MDCC, ha establecido en el numeral 30, de las funciones específicas para el cargo 21.- Gerente Municipal: *"30. Aprobar la ampliación de plazo contractual de los contratos suscritos"*. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 03 y ampliación de plazo 03 que darán origen a la Adenda N° 03 al Contrato Nº 001-2023-MDCC del servicio de consultoría de supervisión de la obra; *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"*, CUI 2474473, por la suma de S/ 8,274.00 (ocho mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles) con un plazo del servicio de consultoría de supervisión de 21 (ventiún) días calendario, cuya incidencia total respecto al mencionado contrato tiene el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DÍAS	MONTO (S/)	% INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Monto contractual de Supervisión	90	39,400.00	100.00 %
Adenda N° 01 (Derivada de la variación en el plazo de obra)	4	1,576.00	4 %
Adenda N° 02 (Derivada de una prestación adicional de obra)	12	4,728.00	12 %
Adenda N° 03 (Derivada de una prestación adicional de obra)	21	8,274.00	21 %
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN		**53,978.00**	**37 %**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del Contrato N° 001-2023-MDCC del servicio de supervisión de la obra; *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa."*, bajo los términos señalados en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego, proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional N° 03 y ampliación de plazo N° 03 del servicio de consultoría de supervisión, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO - GERENCIA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO - GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA - V°B° - AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO - Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización - V°B° - AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO - ASESORÍA JURÍDICA - V°B° - AREQUIPA